

INFORME ANUAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, 2018
El camino a la dictadura con el aval del Tribunal Supremo de Justicia

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	P. 2.
CONTEXTO: Estado de derecho y sistema de justicia en Venezuela.	P. 3.
I. Represión y arbitrariedad.	P. 7.
II. Control social y político	P. 11.
III. Gestión del Sistema de Justicia.	P. 17.
ESPECIAL: El camino a la dictadura.	P. 26.

PRESENTACIÓN

Acceso a la Justicia, es una ONG dedicada a monitorear la administración de justicia y el Estado de derecho en Venezuela. En ese sentido, en su informe anual, 2018 ofrece una visión de contexto del Estado de derecho y el sistema de justicia en Venezuela. Luego en tres capítulos desarrolla lo ocurrido en esos ámbitos en 2018. Finalmente, ofrece un resumen del especial publicado en su página web: El camino a la dictadura, en que se relata cómo el Gobierno desde las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015 se hizo del poder absoluto, violando las formas constitucionales.

No es de extrañar en ese sentido que a lo largo de 2018 se hayan publicado cuatro informes internacionales de gran relevancia, que evidencian la dramática situación de la democracia, el Estado de Derecho, y la Justicia en Venezuela, a saber: **El Informe de la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos y el Panel de Expertos Internacionales Independientes sobre la posible comisión de Delitos de Lesa Humanidad en Venezuela**¹, el Informe del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de Naciones Unidas (ACNUDH) sobre **Violación de los derechos humanos en la República Bolivariana de Venezuela: una espiral descendente que no parece tener fin**², el Informe sobre **“Institucionalidad democrática, estado de derecho y derechos humanos en Venezuela”** de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)³ y el Informe Anual de la CIDH 2018⁴.

¹ OEA, publicado el 29.05.18 y accesible en la página

<http://www.oas.org/documents/spa/press/Informe-Panel-Independiente-Venezuela-ES.pdf>

² ACNUDH, publicado en junio 2018 y accesible en la página

https://www.ohchr.org/Documents/Countries/VE/VenezuelaReport2018_SP.pdf

³ <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Venezuela2018-es.pdf>

⁴ Ver: CIDH, Informe anual 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp>

CONTEXTO: Estado de derecho y sistema de justicia en Venezuela

La organización internacional World Justice Project clasifica el Estado de derecho venezolano en el último puesto de 126 países evaluados en su informe sobre Estado de Derecho, 2018-2019⁵. También la justicia penal ocupa el último lugar y la civil el penúltimo⁶.

Este pésimo ranking sin duda se debe, entre otros factores, a que desde la elección parlamentaria de diciembre de 2015, se ha venido consolidando un verdadero régimen de facto, con el nombramiento, designación o elección, según el caso, de autoridades ilegítimas e inconstitucionales con el aval del Tribunal Supremo de Justicia⁷.

Además, este se ha convertido en un órgano represor que ha dejado de proteger los derechos humanos y ejercer el control judicial del poder. Adicionalmente en 2018, destaca su contribución con la destrucción definitiva del voto democrático en Venezuela⁸ y su papel protagónico en la persecución de diputados de la Asamblea Nacional⁹.

También, el Tribunal Supremo ha avalado un estado de excepción continuado a nivel nacional, decretado por primera vez el 14 de enero de 2016, sin aprobación del parlamento como exige la Constitución y prorrogado hasta diciembre de 2018, 17 veces¹⁰ y hasta la fecha de presentación de este informe (15 de julio de 2019), 20 veces¹¹.

En 2018, se ha incrementado la práctica de la máxima instancia judicial, instaurada desde las protestas de 2014, de perseguir la disidencia política. En 2017 lo hizo contra 4 diputados de oposición, 18 alcaldes, 1 gobernador, 23 magistrados designados por

⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/venezuela-sin-estado-de-derecho/>

⁶ <http://data.worldjusticeproject.org/#/groups/VEN>

⁷ <https://www.accesoalajusticia.org/en-venezuela-los-intereses-politicos-privan-sobre-la-legalidad/>

⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-contribuyo-con-la-destruccion-del-voto-en-2018/>

⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-tuvo-un-rol-fundamental-en-la-persecucion-contra-diputados-en-2018/>

¹⁰ <https://www.accesoalajusticia.org/el-estado-de-excepcion-en-venezuela/>

¹¹ <https://www.accesoalajusticia.org/el-estado-de-excepcion-en-el-camino-a-la-dictadura/>

la Asamblea Nacional y la Fiscal General, por nombrar los más conocidos. En 2018, contra 2 diputados, siendo uno de ellos apresado, Juan Requesens.

Desde 2016, el Tribunal Supremo ha avalado con sus sentencias o con su negativa a recursos judiciales, las elecciones celebradas en el país, aun sin tener carácter democrático. En este sentido, se han realizado desde 2017 elecciones regionales, municipales y presidenciales, todas en contra de la Constitución y las leyes de la materia¹². En 2018, destacan las presidenciales, hechas de manera anticipada en mayo y no en diciembre como correspondía según la Constitución, tras un proceso de anulación de partidos completamente violatorio de la Constitución, que empezó en 2016 por parte del propio Tribunal Supremo, lo que condujo a que la oposición política no pudiera participar en esos comicios¹³, siendo esta la que el Gobierno escogió tener y no la libremente constituida y existente¹⁴. Conjuntamente a estas elecciones, se hicieron los comicios del órgano legislativo estatal, los concejos legislativos, lo cual fue también contrario a la Constitución no solo por no contar con las garantías necesarias para una elección democrática, sino también porque se separaron estas elecciones de las de gobernadores, hechas en octubre de 2017, lo que es contrario a la Ley sobre la materia que no permite separarlas.

En diciembre de 2018, se celebraron las de concejales municipales, también sin garantías y separadas en contra de la Ley de las de alcaldes¹⁵, realizadas en diciembre de 2017¹⁶. En ellas no participaron el Cabildo Metropolitano de Caracas ni el distrital apureño, ya que fueron eliminados por un decreto de la Asamblea

¹² <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>

¹³ <https://www.accesoalajusticia.org/cne-le-elimino-la-competencia-al-gobierno-con-medidas-inconstitucionales/>

¹⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/claves-sobre-la-ilegitimidad-de-las-elecciones-del-20-de-mayo/>

¹⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/elecciones-de-concejos-municipales-o-una-farsa-electoral-mas/>

¹⁶ Es muy claro el artículo 2.2 de la Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales cuando establece que las elecciones de concejos municipales y alcaldes deben ser conjuntas.

Nacional Constituyente el 20 de diciembre de 2017¹⁷, cambiando la Constitución que establece estas figuras y la división político-territorial del país¹⁸.

En 2018, la Asamblea Nacional Constituyente, nombró al Defensor del Pueblo¹⁹ y al Contralor General²⁰. Ya en 2017 había nombrado al Fiscal General²¹ y ratificado a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia. Además en 2018 juramentó a Maduro como presidente de la República, después de su fraudulenta elección de mayo de 2018, usurpando funciones de la Asamblea Nacional²².

Lo anterior ha dado lugar a que todas las autoridades del Poder Público sean ilegítimas e inconstitucionales, salvo por el Parlamento, elegido en diciembre de 2015 e integrado por 2/3 partes de partidos de oposición, y a pesar de ello, han sido anulados todos sus actos mediante 100 sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, dictadas desde diciembre de 2015 hasta la fecha de la presentación de este informe y 83 hasta diciembre de 2018²³, de las cuales 12 fueron del año 2018²⁴.

Lo más alarmante de 2018 es que la crisis humanitaria denunciada por las ONG desde 2015 y reconocida por el Secretario General de Naciones Unidas en 2016²⁵ continuó y el Gobierno siguió sin reconocerla, lo que la agravó. Pero sobre todo a través del modelo de control social, ya establecido desde 2016 fundamentalmente a través de los Comité Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP)²⁶ y los

¹⁷<https://www.accesoalajusticia.org/anc-vs-democracia-supresion-de-alcaldia-metropolitana-de-caracas-y-del-distrito-del-alto-apure/>

¹⁸<https://www.accesoalajusticia.org/las-olvidadas-alcaldia-metropolitana-de-caracas-y-del-alto-apure/>

¹⁹ Según decreto publicado en Gaceta Oficial N° 41.529 del 21 de noviembre de 2018.

²⁰ Según decreto publicado en Gaceta Oficial N° 41.508 del 23 de octubre de 2018.

²¹ Según decreto publicado en Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinario del 05/08/2017.

²² <https://www.accesoalajusticia.org/acto-de-juramentacion-de-maduro-ante-la-anc-es-nulo/>

²³ <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

²⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/05/Cuadro-TSJ-vs-AN-an%CC%83o-2018.pdf>

²⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/ong-exigen-a-la-onu-una-actuacion-coherente-y-apegada-a-los-derechos-humanos-en-la-respuesta-a-la-emergencia-humanitaria-en-venezuela/>

²⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/anc-pretende-institucionalizar-la-escasez-de-alimentos-en-venezuela-los-clap/>

Consejos Productivos de Trabajadores (CPT)²⁷, así como masificando y politizando el uso del carnet de la patria, figura creada en 2017²⁸.

Esta ausencia de control del poder, por una parte, y por la otra, el creciente control social y la intervención de la producción han llevado en un país, donde casi todo está estatizado, a una distorsión cada vez mayor de la función pública, a un aumento de la escasez, a una desmejora importante de los servicios públicos y sobre todo, a un quiebre institucional de tal magnitud que el Estado ya no tiene capacidad para atender las necesidades básicas de los ciudadanos, lo que es la verdadera causa de la emergencia humanitaria compleja que padece el país²⁹.

Venezuela es la clara demostración de que si en un país no hay independencia judicial, Estado de derecho y democracia, se hace nulo el efectivo ejercicio de los derechos humanos.

²⁷<https://www.accesoalajusticia.org/ley-de-consejos-productivos-de-trabajadores-o-el-vano-intento-gubernamental-de-decretar-la-produccion>

²⁸<https://www.accesoalajusticia.org/coaccion-social-y-control-politico-a-traves-del-carnet-de-la-patria/>

²⁹<https://www.accesoalajusticia.org/el-quiebre-institucional-y-la-emergencia-humanitaria/>

I. Represión y arbitrariedad

Durante el año 2018, el Poder Judicial mantuvo su función represora hacia toda persona que presentare oposición al proyecto del Ejecutivo, llegando a aplicar la justicia militar en casos de civiles con acusaciones de traición a la patria y/o rebelión³⁰, a pesar de que existen decisiones del propio Tribunal Supremo que señalan que al estar estos dos delitos en el Código Penal y ser civiles los imputados el conocimiento ha de ser de los tribunales civiles³¹.

Estas arbitrariedades llevaron a las ONG Acceso a la Justicia, Provea y Observatorio Venezolano de Prisiones a solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) una audiencia para denunciar la aplicación irregular del fuero castrense en el país, espacio que fue concedido durante el 168º período de sesiones realizado entre el 3 y 11 de mayo en Santo Domingo, República Dominicana³².

En la referida audiencia se hizo referencia al proceso de militarización que sufre el país y al juzgamiento de civiles ante la justicia militar, violentándose el debido proceso y el principio del juez natural.

En la audiencia se dejó constancia de que la justicia castrense en Venezuela viene siendo aplicada de espaldas a la Constitución y de los tratados internacionales firmados por la República. El texto fundamental en su artículo 261 establece que la “competencia de los tribunales militares se limita a delitos de naturaleza militar”, pero su uso ha ido mucho más allá.

Se afirmó que “el Estado arguye de manera recurrente que los tribunales militares conocerán de aquellos delitos de naturaleza militar, así los cometan civiles”, cuando aclara que las infracciones de orden castrense “sólo las pueden cometer los militares, que son los que tienen obligaciones militares”.

³⁰CIDH, Informe Anual, 2018, Cap. IV Venezuela, parr. 5,

<http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2018/indice.asp>

³¹<https://www.accesoalajusticia.org/caso-del-video-de-primero-justicia-es-enviado-a-jurisdccion-penal-ordinaria/>

³²<https://www.accesoalajusticia.org/la-justicia-militar-contra-civiles-en-venezuela-tomo-la-palabra-en-la-cidh/>

Sin embargo, cualquier consideración se queda corta, y pone en evidencia lo que es ser juez en Venezuela, al escuchar la intervención del Presidente de la Corte Marcial en la audiencia ante la CIDH, quien a pesar de ser el juez de segunda instancia de uno de los casos comentados en la misma, adelantó opinión sobre la culpabilidad del imputado, en evidente muestra de parcialidad y en claro reflejo de lo que es la realidad de la justicia en Venezuela³³.

Un segundo elemento al que ha recurrido el Gobierno –por intermedio de la justicia militar– para atacar a la disidencia es la manipulación de los delitos militares. Acceso a la Justicia explicó que el Estado usa para los civiles “tipos penales inaplicables como el asalto al centinela y la rebelión militar” para conseguir imputar a manifestantes y endilgarles penas que van mucho más allá de lo contemplado por la justicia ordinaria. Para las ONG que presentaron el caso ante la CIDH, la manipulación de los tipos penales, no solo ha permitido castigar a manifestantes y líderes sociales, sino que es usada como instrumento de control social, ya que ante “una situación de disturbios de orden público en una manifestación, la pena va de seis meses a año y medio, pero en un ataque al centinela la mínima es de catorce años”³⁴.

Durante la audiencia quedó claro que en Venezuela “la justicia militar es solo instrumento para asediar la disidencia y contra la protesta social”³⁵, ya que la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dejado establecido que el fuero castrense es exclusivo de los militares.

Entre los casos presentados, uno de los más emblemáticos de la injusticia militar fue el del diputado de la Asamblea Nacional Gilber Caro, detenido el 11 de enero de 2017 por presunta posesión de armamento de guerra y sobre el cual, el Tribunal Supremo de Justicia dos meses después y sin haber sido presentado ante un juez, determinó que la justicia competente para analizar su causa era la militar. Aun así fue liberado año y medio después bajo medidas cautelares por haber padecido condiciones de reclusión inhumanas en distintas cárceles y con períodos en los

³³ <https://www.youtube.com/watch?v=gQSVL4DOhn4>

³⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/la-justicia-militar-contra-civiles-en-venezuela-tomo-la-palabra-en-la-cidh/>

³⁵ Foro Justicia Militar en Venezuela. [En línea] <<https://www.accesoalajusticia.org/la-justicia-militar-contra-la-protesta-social>

cuales su familia no sabía de su paradero y de su salud. Su audiencia preliminar llegó a ser suspendida más de una decena de veces³⁶.

Otro caso de represión y arbitrariedad en 2018 fue el del diputado Juan Requesens³⁷. A raíz del supuesto atentado presidencial ocurrido el 4 de agosto, una comisión de funcionarios del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (Sebin), sin orden judicial y de forma violenta, entraron a la residencia del diputado Juan Requesens y de su hermana Rafaela, y los detuvieron. Esta última fue liberada a las horas, sin mayores explicaciones sobre el paradero de su hermano o las razones de su propia detención.

En cambio, el diputado estuvo desaparecido por cuatro días y repentinamente apareció una sentencia de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la n° 71 del 8 de agosto de 2018³⁸, que ordena su enjuiciamiento sin motivar adecuadamente su detención, asimilando la flagrancia a presuntos delitos continuados, y sin decir nada sobre la violación de su derecho a ser detenido en su propia residencia y no ser trasladado a otro sitio como en cambió ocurrió. Tampoco se pronunció sobre su desaparición forzada, delito previsto en la Constitución que además contraría tratados internacionales de derechos humanos ³⁹. Adicionalmente, ordenó el allanamiento de su inmunidad parlamentaria ante la Asamblea Nacional Constituyente y no ante la Asamblea Nacional como corresponde según la Constitución. Mientras tanto, el diputado permanece en el Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin), sede del Helicoide.

Otro caso similar es el del diputado Julio Borges, quien sin encontrarse en Venezuela fue ordenado su enjuiciamiento mediante sentencia n° 49 del 8 de agosto de 2018⁴⁰ también por el mismo delito y en las mismas condiciones⁴¹. Por estar fuera del país

³⁶<https://www.accesoalajusticia.org/la-injusticia-militar-venezolana-en-el-168-periodo-de-sesiones-de-la-cidh/>

³⁷<https://www.accesoalajusticia.org/la-injusticia-en-estado-puro-el-caso-requesens/>

³⁸<https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/08/SP-48-08-08-2018.pdf>

³⁹<https://www.accesoalajusticia.org/antejuicio-de-merito-contra-el-diputado-juan-requesens/>

⁴⁰<https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/08/SP-49-08-08-2018.pdf>

⁴¹<https://www.accesoalajusticia.org/antejuicio-de-merito-contra-el-diputado-julio-borges/>

el diputado, sucesivamente el Tribunal Supremo de Justicia pide su extradición a Colombia, lo que esta no acepta⁴².

Un elemento que agrava la violación del juez natural de civiles, es la falta de independencia de la justicia militar en Venezuela, ya que su Código Orgánico de Justicia Militar (COJM) data de la dictadura de Juan Vicente Gómez y supedita las decisiones al Presidente. Al respecto Acceso a la Justicia enfatiza que *“El COJM, como era de esperarse en el régimen que lo vio nacer, hace que la justicia militar gire en torno a la figura del presidente de la República. Por ello, el artículo 28 señala literalmente que “son funcionarios de Justicia Militar” tanto el jefe de Estado como el ministro de la Defensa y otros militares con mando de tropa. Esta sola afirmación pone de manifiesto la manera en que se concibe la llamada justicia militar: como un órgano del Poder Ejecutivo. En cualquier democracia verdadera los tribunales militares no dependen del Ejecutivo”*⁴³.

⁴²<https://www.accesoalajusticia.org/tsj-no-son-delitos-politicos-porque-yo-lo-digo/>
<https://www.accesoalajusticia.org/extradicion-no-procede-cuando-hay-riesgo-de-perder-la-vida-o-de-tortura/>

⁴³ <https://www.accesoalajusticia.org/la-justicia-militar-contra-la-protesta-social>

II. Control social y político

En 2016 el presidente de la República “creó”⁴⁴ mediante el decreto de excepción de excepción n° 2.323 (publicado en Gaceta Oficial n° 6.227 Extraordinario del 13 de mayo de 2016)⁴⁵, los Comité Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP), para garantizar la correcta distribución de alimentos (artículo 23) y la vigilancia y control del orden público en conjunto con los cuerpos de seguridad del Estado (artículo 29)⁴⁶.

En enero de 2018, la fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente dicta la “Ley constitucional de los Comité Locales de Abastecimiento y Producción”, publicada en Gaceta Oficial n.º 41.330 del 29 de enero de 2018⁴⁷.

Al respecto, Acceso a la Justicia advirtió en el momento de su publicación que con esta “ley” la Asamblea Nacional Constituyente usurpaba una vez más funciones legislativas y por su supuesto carácter “constitucional” pretendía además cambiar normas constitucionales, competencia que no tiene, sino la de proponer una nueva Constitución, -que debe ser aprobada por referéndum.

Asimismo, se señaló que esta ley lo que hace es institucionalizar la escasez, ya que los CLAP no garantizan un real sustento a los sectores vulnerables, pues su distribución es deficiente, su calidad también lo es y lo más importante y grave es que sus dirigentes solo reparten los alimentos a algunos sectores de la población, marginando o excluyendo a otros por razones políticas. En cuanto a este aspecto si se analizan algunas de sus normas queda muy claro, como se explica a continuación:

- A. Refuerza el carácter partidista y militante de los integrantes de los CLAP, tal como se lee en el artículo 7, cuyo texto reza: “El Comité Local de Abastecimiento y Producción estará integrado por los siguientes voceros o voceros: 1. Una lideresa o un líder territorial. 2. Una o un fiscal popular.

⁴⁴ El decreto sólo los menciona y no hace referencia a su naturaleza jurídica, ministerio de adscripción ni a los órganos que lo conforman, de modo que para esa fecha no eran más que vías de hecho de la administración.

⁴⁵<http://www.radiomundial.com.ve/sites/default/files/Gaceta%20Oficial%20Extraordinaria%20N%C2%BA%206.227.pdf>

⁴⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/los-clap-ciudadanos-contra-ciudadanos/>

⁴⁷<https://www.accesoalajusticia.org/anc-pretende-institucionalizar-la-escasez-de-alimentos-en-venezuela-los-clap/>

3. Una activadora o un activador productivo.
 4. Una comunicadora o un comunicador.
 5. Una vocera o un vocero de la Milicia Bolivariana.
 6. Una vocera o un vocero de la organización UNAMUJER.
 7. Una vocera o vocero de las comunas.
 8. Una vocera o vocero del Frente Francisco de Miranda.
 9. Una vocera o vocero de la Unidad de Batalla Bolívar Chávez.
 10. Las demás voceras o los demás voceros que determine la normativa que regule el funcionamiento de los Comités Locales de Abastecimiento y Producción”.
- B. Crea la figura ¿inquisitiva? del “fiscal popular”, cuyo perfil está definido en el artículo 8, en el cual se lee: “1. Debe ser participante, activa o activo en las organizaciones del Poder Popular. 2. Difundir y promover los lineamientos del Plan de la Patria y apegar su conducta a los mismos”. Además, el artículo 5.4 dice que dicho Fiscal “es la vocera o vocero designado por el Comité Local de Abastecimiento y Producción que realizará el seguimiento y control, supervisión y fiscalización para garantizar la transparencia y eficiencia en los procesos productivos, comercialización y abastecimiento de alimentos, de artículos de aseo personal y fármacos, en el sector público y privado, para promover adecuadamente la comercialización de los artículos a precios fijados por el órgano del Estado que regula la materia”. Resulta obvio que el ejercicio de tales funciones de control y fiscalización centralizada no ofrecerá ninguna garantía de imparcialidad y objetividad dado el perfil político que debe cumplir la persona asignada para ejercer dicho cargo.

Asimismo, en 2018 la Asamblea Nacional Constituyente dictó la “Ley constitucional de los Consejos Productivos de Trabajadores y Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial n.º 41.336 del 6 de febrero, que regula la constitución, organización y funcionamiento de los Consejos Productivos de Trabajadores (CPT).

Según el texto de esta “ley” cada empresa, pública, privada o mixta, deberá instalar un CPT, con el objeto de instaurar un sistema interno de vigilancia sobre su proceso productivo, a fin de que aquel participe o denuncie al ente gubernamental cualquier información relevante sobre volúmenes de producción, distribución, irregularidades o paralización del proceso productivo o de comercialización.

El objetivo de la “ley”, que es inconstitucional e ilegítima, es lograr que la “clase obrera ejerza un rol contralor en la gestión de las actividades de producción y distribución de bienes y servicios esenciales en el país”.

En el mismo sentido, el nuevo texto dispone expresamente que los CPT deben “denunciar la reventa especulativa de productos, el acaparamiento, la usura, el boicot, la alteración fraudulenta de precios, contrabando de extracción y otros ilícitos, así como cualquier acción contraria al sistema socioeconómico que rige en el país”. En realidad lo que busca la ley es garantizar que las empresas entreguen al Estado más de la mitad de su producción y de allí viene el rol fiscalizador de los CTP.

Acceso a la Justicia advirtió al respecto que la productividad no se decreta y menos aún se logra, quitándole a las empresas más de la mitad de lo que producen, imponiéndole trabajadores que actúen como fiscales⁴⁸ y estableciendo cuotas de procesamiento y distribución⁴⁹.

De hecho leyes como las antes mencionadas desincentivan la producción y son en realidad mecanismos “colectivistas” para centralizar y estatizar la distribución y producción de los alimentos, lo cual está divorciado de los principios económicos y valores democráticos del Estado social de derecho venezolano, consagrados en la Constitución de 1999 y además, generan escasez.

Esto se ha agravado porque a nivel regional se ha imitado esta inconstitucional política del gobierno central. Así por lo menos seis gobernaciones en 2018, a saber, las de Guárico, Barinas, Apure, Cojedes⁵⁰, Portuguesa y Yaracuy⁵¹ emitieron medidas orientadas a hacerse del control de la producción nacional a través de la regulación de precios, fijando cuotas de fabricación de rubros básicos,

⁴⁸<https://www.accesoalajusticia.org/ley-de-consejos-productivos-de-trabajadores-o-el-vano-intento-gubernamental-de-decretar-la-produccion/>

⁴⁹<http://www.bancaynegocios.com/sunagro-reestablece-uso-de-guias-para-movilizacion-de-alimentos/>

⁵⁰ <http://www.bancaynegocios.com/prohiben-a-gobernaciones-y-alcaldia-retener-alimentos/>

⁵¹<https://talcualdigital.com/index.php/2018/11/13/gobierno-planea-obligar-a-productores-a-venderle-el-30-del-ganado/>

implementando fiscalizaciones o aplicando “compras” que en realidad parecen más confiscaciones.

Frente a esto, el Gobierno central ha emitido dos resoluciones: la primera publicada en la Gaceta Oficial n.º 41.325 del 22 de enero de 2018 y la segunda en la Gaceta Oficial n.º 41.526 del 16 de noviembre de 2018, donde se establece la “restricción a las autoridades regionales y municipales de ejecutar acciones de control y distribución de alimentos, que impliquen la retención de rubros alimenticios a los productores, distribuidores y prestadores de servicios del sector agroalimentario en el territorio nacional”.

Lo anterior muestra el deterioro institucional del país, que ha devenido no solo en abuso y exceso de poder, sino que también ha ido dando lugar a un autoritarismo regional⁵², lo que ha impactado negativamente aún más en las políticas económicas y sociales de suministro básico a la población.

Adicionalmente en el 2018, específicamente en el período de elecciones presidenciales de abril-mayo, el Gobierno instauró un mecanismo de denuncias en contra del enemigo⁵³, denominada Red de Articulación y Asociación Política (RAAS).

Acceso a la Justicia hizo en su momento un llamado sobre el peligro de esta figura que trata de **perseguir, neutralizar y aniquilar a los “enemigos” del Gobierno**. Constituye, en efecto, una acción desmedida que llevarían a cabo los dirigentes y simpatizantes del PSUV en forma de vigilantes o espías dentro de sus comunidades para intimidar o amenazar a todo aquel que se oponga a los intereses del régimen.

Sin embargo, es importante recordar que esta práctica política no es novedosa en el actual Gobierno si se toma en cuenta a los llamados “patriotas cooperantes” que son informantes de los cuerpos de seguridad del Estado, utilizados específicamente por el Servicio Bolivariano de Inteligencia (Sebin) para detener o encarcelar a personas disidentes, políticos, estudiantes, profesores, empresarios, entre otros, consideradas “enemigos” de la revolución bolivariana.

⁵² <https://www.accesoalajusticia.org/ausencia-de-estado-deviene-en-autoritarismo-regional/>

⁵³ <https://www.accesoalajusticia.org/gobierno-idea-nueva-arma-politica-basada-en-delatar-enemigos/>

Esto es muy preocupante, pues esta actividad de persecución y vigilancia a partir de la RAAS revive las experiencias históricas de los delatores o “defensores del Reich” en la Alemania nazi, o de los *informatori* de Benito Mussolini en la Italia fascista. También lo ocurrido con los espías de la Stasi, policía secreta de la desaparecida República Democrática Alemana (RDA), o de los Comités de Defensa de la Revolución (CDR), creados por Fidel Castro en Cuba que sirvieron, justamente, para amenazar y atacar a los supuestos enemigos de la revolución cubana⁵⁴.

A todo lo anterior, se añade la institucionalización del carnet de la patria a través del decreto de estado de excepción n° 3.610, publicado en la Gaceta Oficial n.° 41.478 del 10 de septiembre de 2018) como el documento de identidad necesario para poder obtener subsidios y servicios del Gobierno. La decisión es avalada por el Tribunal Supremo de Justicia mediante sentencia 638 del día 20 de ese mismo mes, que reconoce la constitucionalidad del decreto antes mencionado⁵⁵.

La violación a los derechos humanos que constituye esta medida fue denunciada en mayo de 2018 durante el desarrollo del 169° periodo de sesiones ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por la voz de representantes de las ONG Espacio Público, Civilis, Observatorio Venezolano de Conflictividad Social (OVCS) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, que expresaron:

“El Gobierno usa el Carnet de la Patria y otros planes sociales para intimidar a la población y así como para propiciar un ambiente de discriminación, persecución y control político. No sólo para obligar a las personas a participar en procesos electorales, sino para acceder a medicinas, alimentos, vivienda, educación, servicios e incluso para realizar trámites o denuncias en organismos públicos. La ciudadanía sin importar su condición ha sido vejada y sus derechos transgredidos a pesar de las condiciones de salud, sociales o de vulnerabilidad. Personas que presentan necesidades específicas se han visto impedidas a acceder a sus derechos por no

⁵⁴ IDEM.

⁵⁵<https://www.accesoalajusticia.org/coaccion-social-y-control-politico-a-traves-del-carnet-de-la-patria/>

contar con el Carnet de la Patria, la población es discriminada y segregada por un apartheid político bajo una política autoritaria y de control”.

Tal práctica ha sido reconocida por el propio jefe nacional de los CLAP y ministro de la cartera de agricultura urbana para 2018, Freddy Bernal, al expresar públicamente que “El CLAP se ha transformado en una herramienta de conciencia, en una herramienta de organización y podemos decir responsablemente que los CLAP junto al PSUV, contribuyeron sustancialmente a ganar la Asamblea Constituyente, las elecciones de gobernaciones y las elecciones de alcaldes”⁵⁶.

Asimismo lo admitió Maduro durante su campaña presidencial de 2018 al expresar: “La patria te protege por el Carnet de la Patria y tu proteges a la patria con tu voto. Esto es dando y dando”⁵⁷.

⁵⁶http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/anc-aprobo-fiscalizacion-actividades-los-clap_217791

⁵⁷<http://efectococuyo.com/politica/maduro-ofrece-premio-a-beneficiarios-del-carnet-de-la-patria-que-voten-por-el/>

III. Gestión del sistema de justicia

El Tribunal Supremo de Justicia no ha presentado su informe anual de gestión desde hace 7 años (2012-2018), tan sólo se cuenta con la información que publica en su página web después de la apertura de cada año judicial, lo que hace además a puerta cerrada.

Esta reiterada restricción al acceso a la información pública es una política no solo del Poder Judicial, sino de todo el sistema de justicia como ya desde Acceso a la Justicia se ha venido denunciando⁵⁸. Es más se trata de una política de Estado.

Así lo demuestra la investigación realizada en 2016 respecto de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia que desde el año 2000 hasta el 2016 en el 95% de los casos niegan las solicitudes, sobre todo de ONG, de obligar al órgano competente del Estado a informar sobre determinados datos, que por Ley deben ser públicos según el artículo 28 constitucional y el 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos⁵⁹.

La actualización de esta investigación entre 2017 y mayo de 2018 arrojó como resultado que la máxima instancia judicial escaló en su objetivo de frenar cualquier revisión de información pública, pues negó todas las solicitudes, y además se retrasó más que en el periodo anterior objeto de estudio, en el tiempo de respuesta de estos casos: de un promedio de 260,5 días pasó a uno de 409,69⁶⁰.

De acuerdo a datos recopilados por Acceso a la Justicia, en el período que comprende del año 2000 al 2018, la ONG con más cantidad de solicitudes fue Transparencia Venezuela con la presentación de 32 recursos, todos los cuales fueron denegados. Resalta también Provea con el caso que tuvo que esperar más por una respuesta, es decir 3.064 días⁶¹.

⁵⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/opacidad-del-sistema-de-justicia-venezolano-2001-2017/>

⁵⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/informe-sobre-la-negativa-del-poder-judicial-de-dar-acceso-a-la-informacion-publica/>

⁶⁰ <https://www.accesoalajusticia.org/tsj-escala-en-su-objetivo-de-negar-el-acceso-a-la-informacion-publica>

⁶¹ IDEM.

No es de extrañar en ese orden de ideas que el discurso para la apertura de 2018 haya carecido de estadísticas importantes para medir el desempeño del Poder Judicial, ya que el presidente del Tribunal Supremo de Justicia no destinó mucho tiempo al tema, pero sí hizo énfasis en que el 2017 fue un “año atípico” –en alusión a las fuertes protestas contra el Gobierno nacional entre abril y julio– pues a su juicio se dieron por parte de sectores de oposición al Gobierno, “intentos desesperados” por debilitar la justicia y atentar contra el Estado de derecho y la estabilidad del país.

En el discurso, y por ser el 2018 año de elecciones presidenciales parece haber una amenaza velada en cuanto a que el Poder Judicial estará “atento” y vigilante para que se cumpla la voluntad del pueblo⁶².

Resulta increíble que esto lo haya dicho el presidente de la máxima instancia judicial que, mediante sentencia de la Sala Constitucional n° 1865 del 26-12-2014, le quitó al parlamento su potestad de elegir a los rectores del órgano electoral en 2014⁶³ y luego nuevamente en 2016 en sentencia de esa misma Sala, la n° 1086 del 13-12-2016⁶⁴. También fue eliminada la posibilidad de la pluralidad partidista al establecer un proceso de renovación de partidos contrario a la Constitución⁶⁵ y al eliminar a la más representativa toda opositora, la MUD, sin justificación legal válida, aplicando una prohibición de doble militancia que no está en norma alguna⁶⁶.

Tampoco, para el año de este informe, se publicó la ley de presupuesto nacional. Esta falta de transparencia e información pública, afectó la posibilidad del control social que se puede realizar desde la sociedad civil y desde Acceso a la Justicia en el área de la administración de justicia en Venezuela.

Sin embargo, sobre la base de datos que obtuvo la ONG Transparencia Venezuela, se sabe que en el 2018 el Poder Judicial fue el único que tuvo un crecimiento

⁶²<https://www.accesoalajusticia.org/tsj-dio-inicio-al-ano-judicial-2018-sin-cifras-y-con-advertencias/>

⁶³<https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2014/12/SC-N%C2%BA-1865-26-12-2014.pdf>

⁶⁴<https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/12/SC-N%C2%BA-1086-13-12-2016.pdf>

⁶⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/renovacion-de-los-partidos-politicos-de-oposicion/>

⁶⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/renovacion-de-los-partidos-politicos-de-oposicion/>

presupuestario en términos reales. En 2017 recibió Bs.F 878.610 millones en total, y en el año 2018, entre el presupuesto inicial y los créditos adicionales obtuvo Bs.F 46.839.667 millones, con lo cual, pese a la inflación, tuvo un crecimiento real de 14%.

De estos recursos, la mayoría fueron destinados a la máxima instancia judicial, al que le fueron asignados Bs.F 344.213 millones, que, además, en los primeros seis meses del año recibió créditos adicionales por Bs.F 45.003.578 millones, entre otras cosas, para mejorar su infraestructura tecnológica, sueldos y salarios⁶⁷. En este sentido, señala la ONG Transparencia Venezuela que *“El hecho de que no se haya publicado el presupuesto nacional de 2018 impide saber si el sistema de justicia, con este crédito o sin él, ha recibido el 2% que la Constitución ordena entregarle cada año para garantizar su funcionamiento. De la misma manera es imposible determinar en cuánto ha variado el presupuesto asignado al máximo juzgado en lo que va de año”*⁶⁸.

Para el año 2018, continuaron los problemas estructurales de la administración de justicia en materia de carrera judicial, ya que los jueces siguen siendo en su mayoría provisorios y no hay concursos de oposición públicos para su ingreso. Tampoco el Poder Judicial publica una lista de quiénes son sus jueces ni su estatus. En su página web solo aparece en la sección “TSJ regiones” el directorio de cada estado y en el mismo se puede ver el nombre y ocupación de los jueces, incluso su estatus, aunque la información no está actualizada.

Aun así la organización Bloque Constitucional ofrece la valiosa información en su página web que hay 2.184 jueces en el país, de los cuales 75,63% son provisorios y 24,37% son titulares⁶⁹.

Por su parte, ArmandoInfo ha hecho investigaciones sobre la base de los datos que aparecen en el directorio de la página web del Tribunal Supremo de Justicia y ha constatado como explica su fundador Joseph Poliszuk lo siguiente:

“40% de los jueces activos que conforman el Sistema Judicial Venezolano simpatizan y/o son militantes de base del Partido Socialista Unido de

⁶⁷<https://transparencia.org.ve/una-ojeada-a-la-secreta-ley-de-presupuesto-nacional>

⁶⁸ IDEM.

⁶⁹ <https://bloqueconstitucional.com/jueces/>

Venezuela; 8% son, o han sido, contratistas del Estado, muchos en el ejercicio de sus funciones. Otros, han cumplido roles paralelos como haber sido suplente del Consejo Nacional Electoral, al mismo tiempo fungía suplente en la Sala Electoral de Tribunal Supremo de Justicia. Antes o después de haber ejercido funciones como juristas han sido parlamentarios, representantes de gremios bolivarianos, ministros. El concepto de independencia y autonomía en el sistema de justicia venezolano no existe. La Dama Ciega en Venezuela está herida de muerte”⁷⁰.

En el ámbito de los fiscales del Ministerio Público el panorama tampoco es alentador. No solo el Fiscal General fue nombrado el 5 de agosto de 2017 por la Asamblea Nacional Constituyente⁷¹ y no por la Asamblea Nacional como corresponde, sino que esta decretó la reestructuración del Ministerio Público. Sobre esta base, el Fiscal General eliminó la carrera fiscal⁷². En Gaceta Oficial n° 41.482 del 14 de septiembre de 2018, fue publicada una resolución, la n° 2703 del 13 de septiembre, que reforma, según indica, el artículo 3 del Estatuto del Ministerio Público⁷³ y establece que todos los cargos de carrera de los funcionarios que presten servicio en la Fiscalía se transforman en cargos de confianza, los cuales son de libre nombramiento y remoción y, como consecuencia de ello, esos funcionarios pierden su estabilidad.

En realidad por su contenido, la resolución en cuestión no sólo cambia el artículo 3 del Estatuto, sino que además elimina todos los artículos que se refieren a la carrera de los funcionarios del Ministerio Público, entre los cuales destacan el 4 y 5, referidos a la finalidad y régimen de la carrera. También modifica, inconstitucionalmente pues es norma sublegal, la Ley Orgánica del Ministerio Público (LOMP), especialmente su Título VI, que contiene el régimen de carrera y concurso de los funcionarios del MP.

Tampoco en la justicia militar hay independencia. Se mantiene el sistema de nombramiento de los magistrados de la Corte Marcial, el Fiscal militar y el Defensor Público militar por parte del Ministro de la Defensa, a pesar de que estas

⁷⁰ <https://www.accesoalajusticia.org/jueces-penales-venezolanos-mantienen-lazos-politicos-y-comerciales-con-el-gobierno/>

⁷¹ Según decreto publicado en Gaceta Oficial N° 6.322 Extraordinario del 05/08/2017.

⁷² <https://www.accesoalajusticia.org/eliminada-la-carrera-funcionarial-en-el-ministerio-publico/>

⁷³ Gaceta Oficial n° 40.785 del 10 de noviembre de 2015.

atribuciones, en el caso de la Corte Marcial, le corresponden al Tribunal Supremo de Justicia, y en los demás, a otros poderes públicos⁷⁴.

Respecto a la eficiencia del Tribunal Supremo de Justicia debe decirse que solo algunas cifras de su gestión aparecen publicadas en su página web, no así las de los tribunales, y al totalizarse los resultados se pueden ver en los cuadros 1 y 2.

Cuadro 1. Expedientes ingresados y decididos y tasa de resolución del TSJ, 2018

Sala	Ingresados	Decididos	Diferencia
SPA	771	1449	678
SE	62	116	54
SC	864	933	69
SCP	336	396	60
SCC	737	726	-11
SCS	586	1037	541
SP	98	120	22

Fuente: TSJ. [En línea] <<http://www.tsj.gob.ve/es/estadisticas-de-gestion-judicial>> Consulta del 25.02.19

Cuadro N 2. Disminución de la eficiencia del TSJ, 2018

Expedientes	2016	2017	2018	Diferencia % 2016	Diferencia % 2017
Ingresados	4692	4903	3454	-26,38%	-29,55%
Decididos	6358	5528	4777	-24,87%	-13,58%
Tasa de resolución (decididos/ingresados)	135,51%	112,75%	138,3%	2,05%	22,66%

Fuente: TSJ. [En línea] <<http://www.tsj.gob.ve/es/estadisticas-de-gestion-judicial>> Consulta del 25.02.19

De los cuadros anteriores se puede notar que tomó más decisiones que el número de expedientes ingresados. De hecho, el número de decisiones supera en un 138% el número de expedientes ingresados. Este porcentaje parece positivo, incluso respecto a años anteriores (2,05% más que en 2016 y 22,66% más que en 2017), pero denota que decide casos atrasados. Tampoco queda claro si esas decisiones realmente concluyen con los casos que cursan en la máxima instancia judicial, ya que mezcla

⁷⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/examen-a-la-justicia-militar-en-venezuela/>

decisiones definitivas con interlocutorias e incluso de trámite. Es decir, no todo lo que el Tribunal contabiliza como decisiones resuelve el caso y lo cierra.

Adicionalmente, se observa del cuadro 2 que ha disminuido mucho el número de casos ingresados respecto a años anteriores (26,38% menos expedientes que en 2016 y 29,55 menos que en 2017), así como el número de expedientes decididos (24,87% menos que en 2016 y 13,58% menos que en 2017), con lo cual, aun teniendo en 2018 una mayor tasa de resolución que en años anteriores, el Tribunal Supremo es menos eficiente.

Acceso a la justicia en 2018 publicó su estudio “Análisis de la Jurisprudencia de la Sala Político Administrativa (SPA) del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) sobre temas militares (2007-2017), en el cual se hallaron un total de 164 sentencias dictadas en 10 años sobre la materia, donde se evidencian los criterios que toma en cuenta el máximo Tribunal de la República a la hora de fallar a favor o en contra de los integrantes de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB)⁷⁵.

Contrariamente a lo que se puede pensar, dado los privilegios de los cuales gozan los uniformados verde oliva frente al poder político, los militares no siempre obtienen justicia por igual, aunque sí más que los civiles:

“Si bien los miembros de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) obtienen más justicia que los civiles al acudir al máximo tribunal de la República contra el Estado (quien en la mayoría de los casos sale victorioso), en una proporción de 20% de fallos a favor de los militares frente a sólo 10% de casos ganados por ciudadanos o grupos de la sociedad civil, no es menos cierto que la desigualdad y por ende, la injusticia también impera entre los uniformados verde oliva⁷⁶.

Lo que demostró el estudio es que el Estado tiende a ganar siempre, incluso frente a los militares, aunque cuanto más alto el rango del militar y siempre que sea activo, más va a ser favorecido por la justicia, lo que demuestra una vez más que el Tribunal

⁷⁵<https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2018/06/boletin-de-jurisprudencia-militar.pdf>

⁷⁶<https://www.accesoalajusticia.org/en-venezuela-la-justicia-no-es-ciega-ni-entre-militares>

Supremo de Justicia en Venezuela no es independiente, porque tiende a favorecer al poder.

A este respecto es importante resaltar también que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) publicó en 2018 dos sentencias en contra del estado venezolano sobre las cuales no ha habido pronunciamiento oficial y en las que resaltan la ausencia de independencia judicial, así como las grandes fallas del poder judicial venezolano.

La primera es sobre la lista de Tascón⁷⁷, herramienta de segregación que consistió en divulgar la identidad de casi cuatro millones de venezolanos que habían firmado en 2003 la solicitud para activar el referendo revocatorio contra el fallecido presidente Hugo Chávez Frías.

El acceso a los nombres y apellidos de millones de ciudadanos que avalaron activar una consulta popular presidencial llevó a una razzia de despidos masivos contra todo aquel que hubiera estampado su firma en la solicitud, lo que hizo que fueran tratados como enemigos del régimen y, por ende, excluidos del goce de derechos fundamentales. Con esto se inició el proceso de considerar a todo opositor como enemigo interno, en el mismo estilo que las dictaduras militares del cono sur en la década de los 80.

Entre las exfuncionarias públicas que fueron víctima de los despidos por la lista Tascón se encuentran Rocío San Miguel, Magally Chang y Thais Peña. Las tres

⁷⁷ Ligia Bolívar, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, nos explica el alcance y significado de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) – sentencia caso San Miguel, Sosa y otras vs. Venezuela del 8 de febrero de 2018 presentada el 30 de mayo –, en la cual se condena al Estado venezolano por desviación de poder y discriminación política contra Rocío San Miguel Sosa, Magally Chang Girón y Thais Coromoto Peña, quienes fueron despedidas del Consejo Nacional de Fronteras por haber firmado a favor de que se convocara el revocatorio (2004) contra el presidente Hugo Chávez y por ello figurar en la lista Tascón. Recordemos que dicho listado fue dado a conocer por el ya fallecido diputado del Movimiento Quinta República, Luis Tascón, y se usó para identificar a quienes estamparon su rúbrica contra el mandato de Chávez y para discriminarlos. Para Bolívar, esta decisión tiene una significación muy importante en dos dimensiones, para el continente y para Venezuela. En América, constituye el primer pronunciamiento de la Corte IDH sobre la discriminación por razones políticas. Para Venezuela, más allá del reconocimiento a las tres víctimas, es importante la admisión de que la lista Tascón constituye un acto de discriminación. Ver: Acceso a la Justicia, <https://www.accesoalajusticia.org/la-corte-idh-hizo-justicia-con-la-lista-tascon/>

fueron retiradas de los cargos que desempeñaban en el Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente en el Consejo Nacional de Fronteras (CNF), por lo que decidieron ejercer todas las acciones legales en el país, pero sin éxito alguno.

Ante la imposibilidad de encontrar justicia en las instancias nacionales, las afectadas acudieron en 2006 a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), donde demandaron la responsabilidad del Estado venezolano por la violación de sus derechos.

Pasados doce años, la Corte IDH, mediante un fallo dictado el 30 de mayo de 2018, condenó al Estado venezolano por la violación de los derechos de estas tres ciudadanas que fueron discriminadas y perseguidas políticamente sólo por participar en la activación del referendo revocatorio contra el presidente Chávez. La Corte IDH declaró la violación al derecho a la participación política, a la libertad de pensamiento y expresión, al derecho al trabajo, y a las garantías del debido proceso.

Acceso a la Justicia destacó al respecto que: Las autoridades judiciales no velaron por el estricto cumplimiento de la normativa interna que mejor protegía a las víctimas⁷⁸. De hecho, la Corte IDH expresó que los jueces “no indagaron acerca de las motivaciones del despido, conformándose con las generalidades sin sustento particularizado” y que las autoridades judiciales incumplieron con la obligación de actuar y decidir con independencia (artículo 8 de la Convención Interamericana de los Derechos Humanos).

La segunda sentencia de la Corte IDH en 2018 es sobre el caso de Linda Loaiza, que constituye la primera condena por violencia de género contra Venezuela⁷⁹, ya que numerosos cuestionamientos marcaron el proceso penal contra el atacante, sobre todo por la magnitud del retardo procesal y los estereotipos de género que giraron alrededor del caso.

Ante esto, Linda Loaiza, en su condición de mujer, decidió acudir a instancias internacionales para exigir respeto a su dignidad y por no encontrar justicia en

⁷⁸<https://www.accesoalajusticia.org/condena-a-la-lista-tascon-llega-en-tiempos-de-discriminacion/>

⁷⁹<https://www.accesoalajusticia.org/linda-loaiza-consiguio-primera-condena-por-violencia-de-genero-contra-venezuela/>

Venezuela. Luego del proceso ante el Sistema Interamericano, la Corte IDH publicó la sentencia en setiembre de 2018, con una condena hacia el estado venezolano por la violación de los derechos humanos de Loaiza, entre los que sobresalen el de integridad personal, prohibición de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, prohibición de la esclavitud, libertad personal, garantías judiciales, dignidad, autonomía y vida privada, circulación y residencia, igualdad ante la ley y protección judicial. La Corte, en efecto, determinó la responsabilidad internacional del estado venezolano por incumplir con las obligaciones derivadas del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém do Pará, y de los artículos 1, 6 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, así como por la violación del derecho a la integridad personal del grupo familiar.

Para Acceso a la justicia, si bien son pocas las decisiones emanadas por la Corte IDH sobre violencia contra las mujeres, el fallo recaído en el caso de Loaiza reviste una importancia fundamental, no solo por ser la primera vez que se sanciona a Venezuela por violencia de género, sino además, porque la Corte reconoce la responsabilidad que tuvieron las autoridades públicas o agentes estatales del país por la torturas que sufrió, conforme con los instrumentos internacionales previstos para impedir y erradicar las prácticas violatorias de los derechos de la mujer⁸⁰.

En ese sentido no es de extrañar que frente al caso del magistrado de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Edgar Gavidia Rodríguez, quien fue señalado presuntamente de atentar contra la vida de su esposa Francis Flores, el funcionario no haya sido aprehendido ni tampoco la Sala Plena del alto Tribunal haya iniciado el antejuicio de mérito correspondiente, o siquiera ordenado alguna investigación o exhortado al Ministerio Público a hacerlo. Menos aún ha sido destituido o suspendido de su cargo según lo establecido en los artículos 32 y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano⁸¹.

⁸⁰<https://www.accesoalajusticia.org/linda-loaiza-consiguio-primera-condena-por-violencia-de-genero-contra-venezuela/>

⁸¹<https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-calla-ante-presunta-comision-de-un-delito-contra-la-mujer-por-parte-de-un-magistrado/>

IV. ESPECIAL: El camino a la dictadura

Desde la elección de la Asamblea Nacional (AN) en diciembre de 2015 con dos terceras partes de sus diputados de partidos de oposición, organizados en un bloque llamado Mesa de la Unidad Democrática (MUD), se ha venido configurando en Venezuela un verdadero golpe de Estado⁸² por parte del Ejecutivo Nacional con el apoyo de otros poderes públicos, lo que ha dado lugar a la instauración de un régimen de facto con un progresivo control de todos los ámbitos del país y la eliminación paulatina de los derechos de los venezolanos. Acceso a la Justicia ha elaborado un especial en su página web que divulgó en 2018⁸³, donde sistematizó el camino del Ejecutivo Nacional para la toma absoluta del poder en tres áreas: constitucional, judicial y electoral.

Golpe judicial⁸⁴

Luego de que la oposición ganara ciento doce escaños en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015 -un hecho histórico, porque por primera vez en 17 años del régimen chavista en Venezuela la oposición controlaría la Asamblea Nacional-, el Gobierno de Nicolás Maduro Moros prácticamente, al mismo tiempo, emprendería a través del Tribunal Supremo de Justicia un acoso contra los legisladores electos y el propio órgano parlamentario como institución, con el propósito de obstaculizar el ejercicio autónomo de sus funciones.

De hecho, antes de que el nuevo Poder Legislativo se instalara e iniciara sus sesiones el 5 de enero de 2016, el Tribunal Supremo de Justicia, a través de su Sala Electoral, integrada en su totalidad por magistrados miembros del partido de gobierno, y que había entrado en vacaciones judiciales luego de las elecciones parlamentarias, resolvió una medida cautelar el día 30 de diciembre de 2015 mediante la sentencia número 260⁸⁵ al recibir una demanda de nulidad contra la elección de cuatro

⁸² Por tratarse de una “violación deliberada de las formas constitucionales por un grupo que detiene el poder” (definición del Diccionario Larousse, citada por Bobbio et al en su Diccionario de Política).

⁸³ <https://www.accesoalajusticia.org/camino-a-la-dictadura>

⁸⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-judicial/>

⁸⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2015/12/SE-N%C2%BA-260-30-12-2015.pdf>

diputados del estado Amazonas, en la cual ordenaba de forma provisional la suspensión de la proclamación de los legisladores electos por esa entidad federal, pese a que ya habían sido proclamados por las autoridades electorales.

Ante esta decisión judicial que dejaba sin representación en la Asamblea a todo el estado Amazonas, el órgano legislativo mediante acuerdo del 6 de enero de 2016⁸⁶ optó por juramentar e incorporar a los diputados electos en la referida entidad federal, en virtud de que los mismos habían sido debidamente proclamados por las autoridades del Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, el órgano legislativo argumentó que la sentencia número 260 había sido dictada durante el período de vacaciones del Tribunal Supremo de Justicia, *“dando despacho en días que no estaban contemplados como tales en el calendario judicial, con la finalidad de dictar una medida cautelar antes de que la Asamblea Nacional electa el 6 de diciembre de 2015 pudiera instalarse y acceder a las actuaciones judiciales correspondientes”*.

La reacción de la Sala Electoral no se dejó esperar dado que mediante sentencia número 1 del día 11 de enero 2016⁸⁷, falló ratificando su decisión anterior, además de establecer que el órgano legislativo había descatado la sentencia N° 260 al juramentar a los tres diputados de oposición del estado Amazonas cuya proclamación había sido *“suspendida”* y, por tal razón, declararían nulos *“los actos de la Asamblea Nacional que se hayan dictado o se dictaren”*, mientras se mantuviera la incorporación de esos parlamentarios.

Por otra parte, también los diputados oficialistas habían demandado ante la Sala Constitucional la *“omisión legislativa”* de la Asamblea Nacional por incorporar a los diputados del estado Amazonas pese a la medida cautelar existente. Frente a ello, los tres diputados de esa entidad solicitaron su desincorporación ante el Poder Legislativo, lo que trajo consigo que la Sala Constitucional mediante sentencia

⁸⁶http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-sobre-la-juramentacion-e-incorporacion-de-los-diputados-del-estado-amazonas-y-del-diputado-por-la-representacion-indigena-de-la-region-sur-a-la-asamblea-nacional

⁸⁷<https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2016/01/SE-N%C2%BA-1-11-01-2016.pdf>

número 3 de fecha 14 de enero de 2016⁸⁸ desechara la acción por omisión legislativa, considerando que la Asamblea Nacional había dado cumplimiento a la medida cautelar de la Sala Electoral.

Sin embargo, el 20 de enero la Sala Constitucional declararí la constitucionalidad⁸⁹ del decreto número 2.184 dictado por Maduro el 14 de enero, mediante el cual emitía el estado de excepción de emergencia económica en el territorio nacional, no obstante que la propia Asamblea Nacional había rechazado el referido decreto presidencial por no cumplirse con las existencias establecidas en la Constitución y la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción.

A partir de entonces el juez constitucional bloquearía los actos del Poder Legislativo desencadenando el grave conflicto que hoy se vive en el país entre la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo por medio del Tribunal Supremo de Justicia. Sin duda alguna, esto se traducirá más adelante en una cadena de fallos arbitrarios que transformarán sustancialmente el contenido y alcance de la Constitución, a fin de legitimar el autoritarismo de Maduro y mantener el control sobre el país.

Es de esta manera que la Sala Constitucional defendería en lo sucesivo la tesis del “desacato”, sostenida por la Sala Electoral, para justificar que cualquier decisión que tomara el órgano legislativo nacional y su directiva sería nula e inexistente y, en consecuencia, gestar la obstaculización de las labores de la Asamblea. En tal sentido debemos recalcar que no existe norma constitucional o legal que habilite al Tribunal Supremo para asumir poderes del legislativo o anular actos en razón de un desacato.

Cabe advertir, al respecto, que desde esa cuestionable tesis, en particular la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia empezó trastocar la organización y funcionamiento del Poder Legislativo en Venezuela y, en general, toda la estructura del Poder Público en detrimento del principio de supremacía constitucional, de legalidad y separación de poderes. A la fecha de la presentación de este informe han sido anulados todos los actos del parlamento mediante 100 sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, dictadas desde diciembre de 2015 hasta la fecha de la

⁸⁸<https://www.accesoalajusticia.org/omision-legislativa-como-consecuencia-de-la-nulidad-absoluta-de-las-actuaciones-de-la-asamblea-nacional/>

⁸⁹<https://www.accesoalajusticia.org/constitucionalidad-del-estado-de-emergencia-economica/>

presentación de este informe y 83 hasta diciembre de 2018⁹⁰, de las cuales 12 fueron del año 2018⁹¹.

Golpe a las garantías constitucionales⁹²

Desde enero de 2016, el Ejecutivo Nacional decidió declarar que el país estuviera sometido a un régimen excepcional de emergencia económica sin ninguna justificación jurídica para ello y, lo peor, sin la aprobación de la Asamblea Nacional, y sin notificar de ello al Secretario General de Naciones Unidas y al de la Organización de Estados Americanos, a pesar de que tiene esta obligación tal como dispone la propia Constitución al reconocer los tratados de derechos humanos como parte de su texto (artículos 23 y 31).

Esta situación ha conducido a que Nicolás Maduro Moros desde hace más de tres años gobierne mediante decretos-leyes y tenga un control cada vez más amplio del presupuesto y recursos públicos sin presentar cuentas a la población, y sobre todo a la Asamblea Nacional, instancia legítima que desconoce desde que la oposición ganara las elecciones parlamentarias en diciembre de 2015.

En 2018, a diferencia de como lo hizo en 2017⁹³, presentó su memoria anual ante la Asamblea Nacional Constituyente⁹⁴ y no ante el órgano competente, el parlamento. El presupuesto público de 2018 tampoco le fue presentado ni fue publicado en Gaceta Oficial (instrumento oficial de publicación de normas jurídicas nacionales).

En ese orden de ideas, en 2018 en el decreto de estado de excepción n° 3.610, publicado en Gaceta Oficial n° 41.478 del 11 de septiembre de 2018, en el apartado 19 se establece que durante la vigencia del estado de excepción el presidente Maduro está facultado para dictar las normas en materia de operaciones de crédito público o de endeudamiento público “sin el sometimiento alguno a otro Poder Público”.

⁹⁰ <https://www.accesoalajusticia.org/el-tsj-vs-la-an/>

⁹¹ <https://www.accesoalajusticia.org/wp-content/uploads/2019/05/Cuadro-TSJ-vs-AN-an%CC%83o-2018.pdf>

⁹² <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-constitucional/>

⁹³ <https://www.accesoalajusticia.org/mensaje-anual-del-presidente-es-ante-el-tsj/>

⁹⁴ <https://www.accesoalajusticia.org/maduro-presento-memoria-y-cuenta-bajo-el-manto-de-la-ilegalidad/>

Asimismo, el régimen de estado de excepción ha propiciado la alteración en el funcionamiento de los poderes públicos, concretamente al usurpar el Ejecutivo Nacional las competencias de la Asamblea Nacional para, entre otros, aprobar créditos y recursos no previstos en la ley de presupuesto, celebrar contratos de interés público, decidir cuándo es que las mociones de censura surtirían efectos, y legislar sobre determinadas materias del acontecer nacional.

Así, en el apartado 19 del decreto de estado de excepción ya mencionado, también establece que durante la vigencia del estado de excepción Maduro está facultado para dictar las normas en materia de operaciones de crédito público o de endeudamiento público “sin el sometimiento alguno a otro Poder Público”. En el apartado 20, igualmente se le faculta para dictar las normas que autoricen los límites máximos de los recursos y egresos del país, así como de los institutos autónomos, fundaciones, incluso de los estados y municipios “sin sometimiento alguno a otro Poder Público”⁹⁵.

Lo más alarmante es que la declaratoria del estado de excepción cuenta con el aval del Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Constitucional, aunque no con la aprobación del Poder Legislativo, que es un requisito constitucional para que pueda considerarse decretado válidamente.

Justamente, la exposición de motivos de la Constitución y la Ley Orgánica de Estados de Excepción prohíben al Tribunal Supremo de Justicia pronunciarse al respecto, si el Parlamento desaprueba la medida. Sin embargo, el juez constitucional, sin atender a esa exigencia, y sobre todo violando los derechos de los venezolanos y poniéndolos en una situación de desamparo, los ha declarado constitucionales y ha aceptado sus prórrogas sin ninguna objeción.

Frente a estos graves atentados contra la Constitución a través de los estados de excepción prolongados indefinidamente en el país, se le suma el inconveniente de la ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, instalada desde agosto de 2017 en virtud de la convocatoria que hiciera Maduro al margen de la Constitución en mayo

⁹⁵<https://www.accesoalajusticia.org/el-poder-absoluto-presupuestario-en-el-nuevo-decreto-de-estado-de-excepcion/>

de ese mismo año tras usurpar al pueblo su derecho exclusivo de convocarla mediante referendo.

La Asamblea Nacional Constituyente que es un órgano de facto desde su origen al no ser convocada por el pueblo como manda la Constitución y ser la elección de sus miembros contraria a las reglas más básicas de una democracia, ha ido nombrando o reconociendo autoridades del poder público constituido, con lo cual estas también se han vuelto ilegítimas e inconstitucionales. Esto además porque es la Asamblea Nacional la competente para su designación y no la Asamblea Nacional Constituyente, con lo cual ha habido además una usurpación de poderes y una consolidación de un régimen de facto en Venezuela.

En este sentido, en 2017, nombró al Fiscal General en fecha 5 de agosto de 2018⁹⁶ después de haber destituido a la Fiscal Luisa Ortega Díaz, por ser crítica al Gobierno. También en agosto de ese año ratificó a los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, en un acto de sumisión de estos a su “poder plenipotenciario”.

Pero es en 2018 que se termina de consolidar el régimen de facto que empieza a configurarse desde finales de diciembre de 2015, al nombrar al Defensor del Pueblo, al Contralor General y juramentar al recién electo Nicolás Maduro como presidente de la República para un nuevo período de 6 años desde 2019 en unas elecciones anticipadas y sin garantías que la propia Asamblea Nacional Constituyente convocó, usurpando funciones del órgano electoral, según se explicará en la sección siguiente.

Golpe electoral⁹⁷

Una vez que el chavismo se dio cuenta que, a partir de los comicios parlamentarios de 2015, en los que la oposición ganó la mayoría de escaños (112 vs. 55), podía iniciar una debacle electoral -que incluso podía llevarlo a perder la Presidencia de la República- comenzó a emplear estrategias, la gran mayoría ilícitas, para permanecer en el poder. Una de sus varias maniobras fue la eliminación de la oposición política en un inicio, a través del TSJ y el CNE, y luego de la ANC, lo que llevó a que de 67

⁹⁶ <http://efectococuyo.com/politica/tarek-william-saab-designado-como-fiscal-general-de-la-republica-provisional/>

⁹⁷ <https://www.accesoalajusticia.org/golpe-electoral/>

toldas existentes para diciembre de 2015, quedaran solamente 17 (12 pro gobierno y 5 de oposición) para abril de 2018⁹⁸.

La “purga” comenzó con una sentencia, la número 1, de la Sala Constitucional del TSJ, del 5 de enero de 2016⁹⁹, en la que se estableció que los partidos políticos que hubieran obtenido menos del 1% de los votos en las elecciones parlamentarias de 2015 en menos de doce entidades federales, debían renovar la nómina de sus inscritos. Esto, porque las organizaciones con fines partidistas renunciaron al uso de sus tarjetas propias para adoptar la de la Mesa Democrática de la Unidad (MUD), alianza que resultó exitosa para la oposición en contra de los adversarios del denominado Gran Polo Patriótico, la coalición del partido de gobierno. Quedaron excluidos de este proceso de renovación solo cinco partidos de los 67 inscritos, entre los cuales se encontraba la MUD, el mayor partido de oposición; y del lado del gobierno, también el más importante, el PSUV. El fallo del alto tribunal dio lugar además a que el CNE dictara las “Normas para la Renovación de Nóminas de Inscritos de las Organizaciones con Fines Políticos Nacionales” (publicadas en Gaceta Electoral n.º 801 del 4 de marzo de 2016), que fueron aplicadas a los partidos con miras a la participación en cualquier elección a partir de ese momento.

Posteriormente se produjo una sentencia discriminatoria (n.º 223¹⁰⁰), también de la SC, del 28 de abril de 2017, que flexibilizó dicho proceso de renovación, pero sobre todo para las toldas oficialistas: Acción Revolucionaria Organizada (Tupamaro) y Partido Comunista Venezolano (PCV), así como para un pequeño partido opositor: Nueva Visión Para Mi País (Nuvipa). A todos los demás partidos, prácticamente en su gran mayoría opositores, les tocó sortear una seguidilla de obstáculos¹⁰¹ traducidos en pocos días (sólo 2) para recoger las firmas, pocos puntos habilitados por el Poder Electoral y la imposición de captahuellas bajo el pretexto de impedir la doble militancia, lo cual, valga acotar, no está prohibido por la ley ni la Constitución en Venezuela. La consecuencia: **sólo 14 partidos fueron renovados, sumados a los 8 declarados válidos sin tener que someterse al proceso**

⁹⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/multimedia/infografias/venezuela-sin-partidos-politicos-opositores/>

⁹⁹ <https://www.accesoalajusticia.org/cne-le-elimino-la-competencia-al-gobierno-con-medidas-inconstitucionales/>

¹⁰⁰ <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197909-223-28417-2017-15-0638.HTML>

¹⁰¹ <https://www.accesoalajusticia.org/noticias/la-nueva-carrera-de-obstaculos-de-los-partidos-politicos/>

de renovación, entre ellos la MUD. Es decir, de 67 partidos inscritos en el CNE, quedaron 22.

La fraudulenta Asamblea Nacional Constituyente también colaboró con la “limpieza política” a favor del poder en Miraflores. El 27 de diciembre de 2017 emitió un decreto que ordenó una nueva validación de las organizaciones, en represalia contra las que no participaron en la contienda de las municipales del 10 de diciembre. Así, tras otro proceso de validación injusto e ilegal, fueron eliminados los partidos de oposición: Primero Justicia, Voluntad Popular y Puente. El primero porque no recogió las firmas en el tiempo estipulado y luego de forma sorprendente no se le permitió revisar esa decisión, y los segundos porque no aceptaron participar en el proceso por considerarlo una “farsa”.

A lo anterior se añade que el 20 de diciembre de 2017, la Asamblea Nacional Constituyente aprobó un “decreto constituyente” para la supresión del Área Metropolitana de Caracas y la del Distrito del Alto Apure, la primera administrada por la oposición y el segundo por la disidencia chavista, lo cual constituyó otra medida de hostigamiento contra toda persona o institución que se opusiera a los intereses del Gobierno nacional. Así al celebrarse las elecciones regionales y municipales, no hubo candidatos para estos territorios.

A comienzos de 2018 (25 de enero) una insólita sentencia interpretativa de la SC (la número 53)¹⁰², eliminó de la carrera electoral a la tarjeta de la MUD. “Se hace (la exclusión) en razón de que su conformación obedece a la agrupación de diversas organizaciones políticas ya renovadas y otras pendientes de renovación, y dicho carácter de agrupación contraría abiertamente la prohibición de la doble militancia”, se lee en el fallo.

El resultado fue favorable para el Gobierno, pues entre el Tribunal Supremo y el Consejo Nacional Electoral le despejaron el camino a Nicolás Maduro para las presidenciales, que debían celebrarse a final de 2018, pero que fueron anticipadas de manera ilegal al 20 de mayo, eliminándole la competencia de peso de los principales partidos políticos de oposición del país. Esto resultó ser una fórmula perfecta para

¹⁰² <https://www.panorama.com.ve/politicayeconomia/TSJ-ordeno-al-CNE-excluir-tarjeta-de-la-MUD-en-elecciones-presidenciales-20180125-0079.html>

acabar con la oposición, si se toman en cuenta también las inhabilitaciones políticas impuestas por la Contraloría General en 2017¹⁰³ a figuras como Henrique Capriles o con las persecuciones del Poder Judicial a los alcaldes de oposición y diputados de la Asamblea Nacional.

Las irregularidades registradas antes, durante y después del proceso se pueden resumir en las siguientes: convocatoria ilegal por parte de la Asamblea Nacional Constituyente, siendo competencia del Poder Electoral, según el artículo 293.5 constitucional; la ya mencionada eliminación de partidos políticos de oposición de peso (Mesa de la Unidad Democrática, Primero Justicia y Voluntad Popular) para evitar que se presentaran candidatos que pudieran derrotar a Maduro; el ventajismo oficial, expresado entre otros factores, en el uso del Carnet de la Patria como instrumento de extorsión con beneficios sociales; la instalación de puntos rojos cerca de los centros de votación para que los electores pasaran a chequearse con el llamado Carnet de la Patria, así como el uso del voto asistido a favor del candidato-presidente del Partido Socialista Unido de Venezuela (PSUV).

Obviamente la composición irregular del Consejo Nacional Electoral con rectores designados por el Tribunal Supremo de Justicia en vez de la Asamblea Nacional, fue un factor clave en estas elecciones y en las que se llevaron a cabo en 2017. También la coacción social ejercida a través del carnet de la patria como el mismo Bernal reconoció respecto de las elecciones regionales, municipales y de la Asamblea Nacional Constituyente¹⁰⁴.

Ante este nuevo fraude electoral, las ONG Observatorio Electoral de Venezuela (OEV), Programa Venezolano de Educación Acción de Derechos Humanos (Provea) y Acceso a la Justicia acudieron el 12 de junio a la sede del Tribunal Supremo de Justicia para impugnar mediante recurso contencioso electoral los resultados de las elecciones presidenciales celebradas el 20 de mayo¹⁰⁵.

¹⁰³ Inhabilitaciones contrarias al artículo 42 de la Constitución y al artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que solo las permiten por orden judicial y procedimiento previo.

¹⁰⁴ http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/anc-aprobo-fiscalizacion-actividades-los-clap_217791

¹⁰⁵ <https://www.accesoalajusticia.org/ong-impugnaron-elecciones-presidenciales-ante-el-tsj/>

Vale recordar que el equipo de Henri Falcón, uno de los candidatos que se enfrentó Maduro, había acudido previamente ante la Sala Electoral para introducir un recurso contra el evento electoral antes de su celebración, fundamentándose principalmente en el uso arbitrario del Carnet de la Patria como estrategia empleada por el Gobierno nacional para la manipulación de la voluntad de los electores¹⁰⁶.

Dicha acción fue declarada inadmisibile por la Sala Electoral bajo el pretexto que el demandante no narró los hechos en los que fundamentaba su solicitud ni aportó prueba alguna que demostrase el fraude alegado¹⁰⁷, aunque el escrito sí contenía lo exigido como se hace evidente de la propia sentencia que transcribe parte de ese recurso. Por otro lado, pedir pruebas al considerar el recurso para su admisibilidad resulta violatorio del debido proceso, ya que esto es algo propio del juicio que en esa etapa aún no se ha desarrollado.

También la demanda de las ONG fue inadmitido por la Sala Electoral por sentencia n° 66 del 4 de julio de 2018¹⁰⁸.

Como incidencia en el seno de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Acceso a la Justicia participó junto con otras ONG en la audiencia de mayo 2018 sobre “Proceso electoral y su impacto sobre la situación general de derechos humanos en Venezuela”. En este sentido, señaló la CIDH que: “...las organizaciones solicitantes denunciaron la existencia de acciones sistemáticas tendientes al debilitamiento del pluralismo político y a la libertad de elegir en Venezuela. Denunciaron una política de persecución a la disidencia, en particular refirieron patrones de persecución consistentes en la inhabilitación política que ha afectado a los principales partidos y liderazgos de la oposición. Indicaron que el evento electoral previsto para el 20 de mayo se desarrolla en un contexto de medios afectados por un marco regulatorio restrictivo y medios oficiales de propaganda al servicio del gobierno. Indicaron que los observadores invitados no gozan del acuerdo de los distintos candidatos en contienda. ... omissis... La CIDH indagó sobre la

¹⁰⁶ <https://www.accesoalajusticia.org/impugnacion-electoral-de-falcon-deja-constancia-de-atropellos-del-poder-en-venezuela/>

¹⁰⁷ <https://www.accesoalajusticia.org/fraude-electoral/>

¹⁰⁸ <https://www.accesoalajusticia.org/inadmisibilidad-de-recurso-contencioso-electoral/>

independencia del poder electoral, el acceso a la información electoral y los electores jóvenes que no habrían logrado inscribirse en el registro, entre otros temas”¹⁰⁹

Conjuntamente con las elecciones presidenciales se celebraron las de concejales legislativos. Con ese proceder se contravino la *Ley de Regularización de los Períodos Constitucionales y Legales de los Poderes Públicos Estadales y Municipales* que establece (artículo 2.2) que las elecciones de gobernadores y concejos legislativos deben realizarse de forma conjunta para garantizar la uniformidad en el inicio y culminación de sus mandatos y evitar que se altere o modifique la periodicidad de los cargos –ejecutivos y legislativos– que ocupan las autoridades pertenecientes al poder público estatal.

En diciembre de 2018 se llevaron a cabo las elecciones de concejales municipales y las arbitrariedades cometidas por el Consejo Nacional Electoral no variaron sustancialmente con respecto a las observadas en los procesos correspondientes a las elecciones presidenciales anticipadas y concejos legislativos del pasado 20 de mayo de 2018, así como en los comicios regionales (gobernadores) y municipales (de alcaldes) celebrados en 2017, sobre todo al crear un marco electoral absolutamente desigual a fin de evitar el triunfo de la oposición.

¹⁰⁹ 168 período de sesiones de la CIDH, República Dominicana, del 3 al 11 de mayo de 2018, <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/104A.asp>